

Referencia:	2021/1007X
Procedimiento:	Modificaciones del Plan General
Interesado:	ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, SLP, CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE
Representante:	CARMEN MARCO VALERO
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	

José Rafael Arrebola Sanz, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 15 de febrero de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

12. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.

Expediente: 2021/1007X.

INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL P.G. DE BURJASSOT

Se da cuenta del expediente iniciado para la Modificación nº 1 del Plan General de Burjassot, previa tramitación de informe ambiental y territorial estratégico, en el procedimiento simplificado.

Visto que mediante Registro de Entrada nº 2021001888 de fecha 0/02/2021, ESTUDIO DE TERRITORIO AQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE SLP, presenta documentación para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la modificación nº 1 del P.G. de Burjassot, realizada en virtud de encargo realizado de Servicio de Asistencia Técnica para la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Visto el informe suscrito por la Técnico Jurídico del negociado de Urbanismo y la Arquitecta Municipal y con fecha 8 y 9 de febrero de 2021 respectivamente del que se desprende lo siguiente

"Con el fin de facilitar la implantación de las nuevas instalaciones de un centro para la prevención de incendios, según petición formulada por el Consorcio Provincial de Bomberos, se ha considerado como más adecuada la parcela ubicada en el ámbito del PRI Cementos Turia, calificada actualmente como reserva escolar de red primaria (PED-16).

La implantación del nuevo uso requiere de la modificación de la calificación actual de reserva escolar de la parcela, para lo que se formuló consulta previa a la Consellería de Educación, recibiendo informe favorable emitido en fecha 06/11/2020.

Para ello, se hace necesario proceder a la tramitación de la MODIFICACION Nº 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10 de abril de 2019, cuyo objeto es modificar la actual calificación de la parcela como reserva escolar de red primaria (PED-26) por la de PID, manteniendo así



su calificación como red primaria de uso dotacional y alterando únicamente el uso al que se destina la parcela.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en la citada ley con carácter general para su aprobación, puntualizando en el apartado 7 del citado artículo que tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada del planeamiento, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.

La presente modificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), es objeto de evaluación ambiental estratégica, correspondiendo al órgano ambiental y territorial determinar si debe ser objeto de evaluación ambiental y estratégica simplificada u ordinaria, teniendo para ello en consideración los criterios del anexo VIII de la citada Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes
- b) Los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

En consideración a los criterios contenidos en el referenciado anexo, procede acudir al procedimiento simplificado.

El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano entendiendo que es el supuesto del presente procedimiento.

La tramitación comprenderá las siguientes actuaciones sucesivas, tal y como prescribe el art. 49 LOTUP:

- a) Solicitud de inicio de la evacuación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor
- b) Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos establecidos en la citada ley
- c) Resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial en el supuesto del procedimiento simplificado
- d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico
- e) Sometimiento de la versión preliminar el plan y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas
- f) Elaboración de la propuesta del plan
- g) Declaración ambiental y territorial estratégica
- h) En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica
- i) Si fuera necesaria, nueva información al publico



- j) Aprobación del plan y publicidad
- k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.

La documentación del plan deberá ser accesible al público y podrá ser consultada durante y una vez superada la fase correspondiente del procedimiento. A tal efecto, el órgano promotor adoptará las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos:

- El borrador del plan, que incluirá un documento inicial estratégico.
- La resolución de informe ambiental y territorial,
- La versión preliminar el plan y el estudio ambiental y territorial estratégico
- El instrumento de paisaje
- Los informes sectoriales emitidos
- El documento de participación pública
- La propuesta del plan y la declaración ambiental y territorial estratégica

De conformidad con lo establecido en el art. 50 LOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo en especial referencia al procedimiento simplificado:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone
- c) El desarrollo previsible del plan o programa
- d) Un diagnostico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambienta y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

La documentación técnica aportada en fecha 03/02/2021 por la mercantil TAMA. S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la elaboración de los documentos técnicos pertinentes para la tramitación y aprobación, de la modificación nº 1 del vigente Plan General objeto del presente procedimiento, se ajusta en sus contenidos a lo establecido por la LOTUP.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor.



El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 49.1.b LOTUP y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental y territorial elaborara y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII LOTUP, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan, tal y como se establece en el art. 51 LOTUP.

La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin prejuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Como quiera que estamos ante un documento de planeamiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental, una vez realizadas las actuaciones previstas en los arts. 50 y 51 anteriormente enunciadas, se seguirán los siguientes trámites, tal y como se establece en el art. 57 LOTUP:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53.2 LOTUP
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas"

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Iniciar el trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica, mediante procedimiento simplificado.

Segundo. Someter el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 49.1.b LOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta (30) días hábiles.

Tercero. Publicar esta información en el Portal de Transparencia.

Se somete la urgencia a votación quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno